



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
CULTURA Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 2; se adicionan las fracciones V, VII, VIII, XI y XII, recorriéndose las actuales y las subsecuentes en su orden natural, al artículo 3; se reforma la fracción XIV y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIV, XX, XI y XXII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural, del numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso f); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 19 de junio de 2023, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 2; se adicionan las fracciones V, VII VIII, XI y XII, recorriéndose las actuales y las subsecuentes en su orden natural, al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

artículo 3; se reforma la fracción XIV y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural, del numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos, mediante oficio número: SG/AT-1215 y SG/AT-1216, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1218, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción Legislativa tiene por objeto establecer en la ley de la materia el concepto de identidad cultural e incorporar atribuciones a los ayuntamientos encaminadas al fomento, rescate, preservación, valoración y apoyo al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales, a fin de reconocer y garantizar la identidad y los derechos culturales de todas y todos los tamaulipecos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

*La cultura es un derecho humano establecido en el artículo 4 párrafo 12 de la Constitución Política Federal, el cual establece que "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales".*

*Por su parte, el artículo 27, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".*

*Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a la cultura como "un componente esencial del desarrollo humano, es una fuente de identidad, innovación y creatividad, y ofrece soluciones sostenibles a los desafíos locales y mundiales. Es, además, facilitadora y motor de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible".*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Además, la cultura es ese conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales e intelectuales que nos caracterizan como sociedad; también incluye a las artes, el modo de vida, la gastronomía, el folklor, los valores, las tradiciones y las creencias.*

*En nuestro Estado, contamos con diversas formas de manifestaciones culturales como la gastronomía, artesanías, tradiciones, vestimenta, artísticas, pinturas rupestres, sitios emblemáticos, entre otros que nos distinguen e identifican como tamaulipecos.*

*Ahora bien, en nuestra sociedad, la cultura es parte importante de nuestra identidad, ya que, como se dijo, nos distingue de otras culturas y del resto de la población; un ejemplo de ello, es como nos diferenciamos al ser mexicanos, tamaulipecos, e incluso al formar parte de una comunidad más pequeña, como lo son todos y cada uno de los 43 municipios que conforman nuestro bello Estado, pues cada uno cuenta con su propia diversidad cultural.*

*En conclusión, la identidad cultural es el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o una comunidad se definen, se manifiesta y desea ser reconocido.*

*No obstante lo anterior, en el marco jurídico local, no se encuentra establecido el concepto de identidad cultural, así como tampoco algunas atribuciones de los municipios para fomentar y garantizar el desarrollo cultural en cada uno de ellos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto incluir en la ley de la materia el concepto de identidad cultural e incorporar atribuciones a los ayuntamientos en materia de fomento, rescate, preservación, valoración y apoyo a las diversas manifestaciones culturales, a fin de reconocer y garantizar la identidad y los derechos culturales de todas y todos los tamaulipecos.*

*Sin duda alguna, esta acción legislativa contribuirá a fortalecer el derecho a la identidad cultural de las y los tamaulipecos, así como a conservar y fomentar las características culturales que distingue y representa a cada uno de los municipios de Tamaulipas.*

*La de la voz, reafirma su compromiso de continuar trabajando para fortalecer nuestra identidad tamaulipeca y fomentar la diversidad cultural de nuestro bello Estado.*

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La cultura se representa el conjunto de elementos y características exclusivas de una comunidad en particular. Esto incluye elementos como religión, creencias, tradiciones, valores, costumbres, educación, idioma, gastronomía, música, leyes y normas que son compartidos dentro de un grupo social específico y se transmiten



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de generación en generación para que estas prácticas colectivas perduren y se conviertan en la forma de vida de la comunidad.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia (UNESCO), afirma que la cultura es fundamental para nuestra identidad y es todo lo que nos constituye como seres humanos, por lo tanto, debe ser un elemento central en las estrategias de desarrollo, asimismo, se destaca que el patrimonio cultural es transmitido de generación en generación y recreado continuamente en función del entorno y la historia, lo que lo convierte en un elemento esencial para fomentar una sensación colectiva de identidad, pertenencia y continuidad.

En este sentido, podemos observar que diversos marcos legales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4° y 73), la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado, tienen como objetivo común promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales. Estos marcos legales también establecen las bases para la coordinación entre el Estado y la sociedad en el acceso a bienes y servicios culturales, y reconocen el derecho de los individuos a acceder y participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

Se destaca lo anterior, en razón de que la presente acción legislativa, tiene por objeto establecer en la ley de la materia el concepto de identidad cultural e incorporar atribuciones a los ayuntamientos encaminados al fomento, rescate, preservación, valoración y apoyo al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales, a fin de reconocer y garantizar la identidad y los derechos culturales de todas y todos los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el Título Segundo de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en lo referente a que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso, asimismo reconoce que todos los habitantes podrán elegir libremente una o más identidades culturales, en razón de ello, encontramos que en lo que respecta a las reformas y adiciones inherentes a la identidad cultural, coincidimos con lo propuesto al converger con lo establecido en la Ley General en la materia.

Por su parte la acción legislativa en estudio, plantea diversas adiciones al glosario de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, que versan sobre Identidad cultural; Patrimonio Cultural del Estado de Tamaulipas; Política Cultural; Promoción Cultural; y Promotor Cultural, con lo cual somos coincidentes dado que brinda mayor certeza jurídica a la población en este ámbito.

En lo que respecta a las reformas y Adiciones al artículo 10 del ordenamiento objeto del presente análisis, convenimos en lo propuesto, dado que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, señala entre otros en el artículo 12, los aspectos a implementar para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, en los cuales la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan la convivencia armónica de sus habitantes, la celebración de los convenios, la promoción de la cultura y en general el acceso universal a la misma, todo lo señalado con el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

En razón de lo expuesto, consideramos que, con la presente reforma, se estará fortaleciendo a Tamaulipas en el ámbito cultural y se brindará a la población mayor certeza jurídica en este ámbito, con lo cual se consolidan acciones legislativas encaminadas a la cohesión social, a la armonía y por lo tanto a fortalecer la identidad de la cultura de nuestros municipios y del Estado.

No obstante lo anterior, se consideró oportuno realizar ajustes de técnica legislativa al proyecto resolutivo, lo cual no contraviene el sentido de la propuesta, sino que con le brinda mayor claridad y fortalecer su implementación, considerando la importancia para el desarrollo social que implica el fomento, promoción e implementación de los derechos culturales.

Asimismo, es importante señalar que como Poder Legislativo, tenemos también la obligación de incorporar y asegurar la participación del segmento poblacional de las comunidades de origen étnico, mediante celebración de consultas con representantes u organizaciones en todas aquellas cuestiones que atañen a la esfera de sus derechos, como es el caso que nos ocupa, por lo que se considera adecuado realizar la misma, en observancia al marco normativo sobre las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades de origen étnico.

Por lo cual, en el trabajo que tuvo a bien llevar a cabo estas Comisiones en la dictaminación del presente asunto y de conformidad con el artículo 6 del Convenio 169 de la Oficina Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, se realizó una consulta a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades de origen étnico el trece de junio del año en curso referente al tema que nos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ocupa, toda vez que este proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa en dictamen para su estudio correspondiente.

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades de origen étnico en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvieron presentes \_\_\_\_\_ con el objeto de brindarles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema. Por tal motivo, quien participo en representación de este grupo vulnerable expreso su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

...  
...

Escuchado el posicionamiento, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras coincidimos totalmente con la postura antes expresada con el fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este sector poblacional.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

...

En razón de lo vertido con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2, fracciones VI y VII; y 10, fracción XIV; y se adicionan una fracción VIII, al artículo 2; las fracciones V, VII, VIII, XI y XII, recorriéndose las actuales V, VI, VII y VIII, para ser VI, IX, X y XIII, al artículo 3; y las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, recorriéndose la actual XV, para ser XXIII, al artículo 10, de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 2.**

El ...

I. a la V...

VI. El acceso de todos los miembros de la comunidad a las actividades culturales, por lo que en todo tiempo procurarán el establecimiento de mecanismos que faciliten el acceso de la sociedad a tales actividades;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VII. El mantenimiento de nuestra identidad y fortaleza como municipio, Estado y como Nación, mediante la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura local, regional y nacional; y

VIII.- Reconocer y garantizar el derecho a la identidad cultural de las personas.

**ARTÍCULO 3.**

Para ...

I. a la IV. ...

V. Identidad cultural: Sentido de coincidencia de una persona con un determinado grupo o cultura;

VI. Instituto: El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

VII. Patrimonio cultural del Estado de Tamaulipas: Expresiones culturales tangibles e intangibles producidas en el Estado, contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado;

VIII. Política cultural: Principios, programas, proyectos y, en general, todas las acciones que el Estado de Tamaulipas realice con el fin de propiciar el desarrollo de la cultura, en sus distintas manifestaciones;

IX. Programa anual: Programa Anual de Actividades del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

X. Programa: El Programa Institucional de Cultura y las Artes;

XI. Promoción cultural: Apoyo técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada, encaminados a la realización de actividades culturales y artísticas, en cualquier ámbito y sector de la sociedad;

XII. Promotor cultural: Toda persona física o moral cuya labor consiste en rescatar, conservar, organizar, estimular, difundir, comercializar y promover cualquier tipo de manifestación cultural y artística; y

XIII. Sistema: El Sistema Estatal de Cultura y Artes para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 10.**

1. Los ...

2. Son ...

I. a la XIII. ...

XIV. Coadyuvar con el Instituto para la integración y actualización del Padrón Estatal de Artistas;

XV. Garantizar los derechos culturales a todas las personas sin distinción alguna, así como su acceso a los bienes y servicios culturales con que el mismo cuenta;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XVI. Establecer las políticas culturales de su competencia procurando la unidad y convivencia armónica en condiciones de libertad, respeto y dignidad, para erradicar patrones estereotipados, comportamientos, así como prácticas sociales y culturales basadas en conceptos discriminatorios por razones económicas, de género, de subordinación o convicciones políticas;

XVII. Celebrar los convenios necesarios con las instancias estatales, federales y municipales, así como con las personas físicas o morales, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio y el establecimiento, operación y mantenimiento de los espacios públicos adaptados para el uso cultural;

XVIII. Garantizar que el contenido y en los espacios en donde se realicen programas culturales y artísticos dirigidos al público infantil y juvenil, estén libres de mensajes e imágenes estereotipados que, de manera directa o indirecta, promuevan la explotación de las personas, atenten contra su dignidad, fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres, y/o violencia;

XIX. Promover el rescate, preservación, valoración y difusión del patrimonio cultural del municipio, conforme a las leyes vigentes en la materia;

XX. Impulsar y apoyar las propuestas que, en materia de desarrollo cultural municipal, planteen organizaciones de la sociedad civil, organizaciones independientes y organismos privados, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones en materia cultural;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XXI. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se lleven a cabo en su ámbito territorial, y promover su permanencia en espacios mediáticos, en apoyo a la difusión de la cultura;

XXII. Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico sociocultural del municipio, así como el padrón respectivo, que incluya a los creadores artísticos, intérpretes, las actividades artísticas de las instituciones educativas para la promoción de la cultura de paz, promotores culturales, así como las expresiones de cultura popular y de origen étnico, a fin de ser incluidos en el sistema de información cultural; y

XXIII. Las demás que le confiera la presente ley y demás disposiciones aplicables en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE CULTURA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA VOCAL</b>	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VII, VIII, XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES Y LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL, DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete del mes de junio de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VII, VIII, XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES Y LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL, DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**